



SELLO CUARTO - AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTY SIETE.

Hombres de su Magestad para averer en la villa de Salamanca en veintey siete años de Mayo de mil setecientos y veintey siete.

Yo el Rey Juan de Borja y Blasco de Arguel y Joseph Lopez de Dominguez Alcaldes ordinarios Antonio Sanchez y Joseph Bernal Pen. y Juan conde de Aranda Jefe de Consejo Justicia y Reventones de esta villa por sus Mage. cuando juntos y congregados en el oficio y servidumbre publica que sirve a sala capitular para tasar y confesar las cosas tocantes y pertenecientes al servicio de Dios nuestro señor Rey y Obra de esta Republica - Ojeon que por quanto conviene nombrar tasadores y apreciadores para los danos que ocurriessen en tiempo como para las demas dependencias que se ofrecieren, desde luego ordenando que señores entera satisfaccion de que concurren las circunstancias que se requieren para tal empleo en Pedro Rubio y Juan Bernal de San Pedro de esta villa personas de toda inteligencia de conciencia; celsos y dignos de ser confesados Rey y Felipe me que con la obligacion de su encargo, previniendose que el tasador que an de tasar cada uno a cada tasacion que se oviere de la camara del fancaux de esta villa, y de ella al sala de los tasadores, castillos y la cueva de el, quando de estos dan danios hasta la morosera de esta jurisdiccion quatro l. y sabiendo que en de ella seis; lo que en esta conformidad se le haga notorio y se oviere en manera alguna de lo que se ha señalado en el presente que si lo oviere penderan la demora como de la consiguiente y con esta satisfaccion asi lo decretaron y firmaron de esta villa de Salamanca, y de todo yo el Rey Juan de Borja y Blasco de Arguel y Joseph Lopez de Dominguez.

Yo el Rey Juan de Borja y Blasco de Arguel y Joseph Lopez de Dominguez
Antonio Sanchez y Juan Bernal Pen.

